



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 789 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 03 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente de registros SIGE N° 00015058-13, N° 00014919-13, N° 00014905-13, N° 00014438-13, N° 00014138-13, N° 00014018-13, N° 00013026-13, N° 00014455-13, N° 00009432-13 y Solicitudes adjuntas.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Rosa SARMIENTO LLAMOCCA, María Margarita SOTO SALAS, Edmundo LÓPEZ VERA, Jacinto Manuel ARESTEGUI PEZUA, Manuel AZCURRA SALAS, Madeleine Hilda CASTILLO CAHUANA, Juan Francisco MENCIA SOTO, Juan Lizardo LUDEÑA TORRES y Julio SORIA CÁRDENAS**, solicitan el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones;

Que, mediante Informe N° 173-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, la servidora responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, precisa que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, establece el pago del Beneficio Adicional por vacaciones y no habiendo dispositivo legal alguno que se oponga opina que es viable la petición de los servidores solicitantes;

Que, con Informe Técnico N° 11-2013-GR.APURÍMAC/D.RR.HH/ABOG, el Abogado responsable de emitir el presente fundamenta que mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM y Decretos Supremos N° 057-86-PCM y N° 107-87-PCM, se establecieron la etapas iniciales y segundo respectivamente del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de lo servidores del Estado. En consecuencia es necesario dictar normas reglamentarias y de procedimiento a que se sujetaran los organismos cuyos trabajadores están comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, sin excepción en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 01 de Mayo del año 1989, en función a la evaluación presupuestaria de los ingresos y gastos conforme lo dispone los artículos 59° y 60° de la Ley N° 24977, Ley de Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1 989;

Que, el Decreto Supremo N° 28-89-PCM, en su Artículo 9° fija la Bonificación Familiar en Cinco Mil Seiscientos (I/5 600,00) Intis mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del funcionario o servidor público; así como el Artículo 16° que literalmente dice: Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio fiscal 1 989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una Remuneración Básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que le sea más favorable;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Que, el Artículo 26º Numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, del estudio de autos se advierte que los recurrentes en su condición de servidores nombrados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son beneficiarios sin embargo están sujetos a los dispositivos legales y la Ley de presupuesto para cada año fiscal, así como a la disponibilidad presupuestal, en consecuencia **OPINA declarar improcedente y agotada en la vía administrativa las solicitudes de los servidores en mención.** y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las Solicitudes de pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Rosa SARMIENTO LLAMOCCA, María Margarita SOTO SALAS, Edmundo LÓPEZ VERA, Jacinto Manuel ARESTEGUI PEZUA, Manuel AZCURRA SALAS, Madeleine Hilda CASTILLO CAHUANA, Juan Francisco MENCIA SOTO, Juan Lizardo LUDEÑA TORRES y Julio SORIA CÁRDENAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
MNCHA/SD.RR.HH.
BWSD/APR.